

III. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 119, 129 BIS Y 132 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A FIN DE ESTABLECER COMO OBLIGATORIO EL USO DE CUBREBOCAS EN EL ESTADO, DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de noviembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Los suscritos Diputadas y Diputados por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **ocurrimos a promover iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, a fin de establecer como obligatorio el uso de cubreboca en el Estado durante una emergencia sanitaria provocada por una enfermedad contagiosa;** lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el mundo y en nuestro país, vivimos en una pandemia derivada de los terribles estragos propiciados por la propagación mundial del brote por virus SARS CoV-2 el cual provoca la enfermedad denominada como COVID-19, la que en nuestro Estado ha ocasionado decenas de muertes, y miles de nuevoleoneses contagiados.

Desde el que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y se avocó a emitir una serie de recomendaciones para su control, declarándose la respectiva pandemia mundial de una nueva enfermedad.

Ante el ámbito nacional, el texto del artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud Federal tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud para establecer el uso obligatorio del cubreboca en caso de contingencia sanitaria por enfermedad contagiosa



En consecuencia el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, acordándose por la autoridad federal sanitaria suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Si bien, a meses de inicio de esta pandemia, ha generado un temor fundado y generalizado entre la población de Nuevo León por constagiarse, hay un segmento de la población que se niega o se siente incrédula para adaptarse a las nuevas medidas de contingencia sanitarias, no obstante de las múltiples notas periodísticas que día a día dan cuenta de la gravedad de la contingencia sanitaria ha propiciado pérdidas millonarias, pues se ha semiparalizado la actividad económica.

La Secretaría de Salud del Estado estableció medidas sanitarias urgentes para tratar de contener los contagios masivos entre la población, emitiendo diversos protocolos de aislamiento, cuarentena y múltiples recomendaciones, sin embargo la pandemia continua sin control, pues las personas se contagian unas a otras, ello a raíz de desobedecer las recomendaciones de la autoridad de salud estatal; situación que ha provocado un sinnúmero de personas internadas en hospitales públicos y privados que están a punto de colapsar por la necesidad general de atención de las personas contagiadas.

El número de contagios en Nuevo Leon, hasta el dia de ayer es de 83,861, lo ha provocado lamentablemente 4,678 defunciones a consecuencia de este virus, según fuentes de la Secretaría de Salud del Estado.



Ante este escenario, los suscritos consideramos que las medidas y protocolos sanitarios para contener los contagios se deben de considerar de carácter obligatorias, a fin de que de esta manera favorezca a disminuir las consecuencias de afectación a la salud entre la población, como lo es el uso obligatorio de los denominados cubreboca.

A nuestro juicio, el aumento de la movilidad humana y aunado a la negativa de usar el cubreboca por parte de muchas personas ha generado la propagación del segundo brote del virus que estamos viviendo en Nuevo Leon, y para evitar más contagios y el posible colapso generalizado a los servicios de salud, es que proponemos la presente iniciativa.

Diversos Estados de la Republica Mexicana ya aprobaron o están en vías de aprobar como obligatorio entre la población, el uso obligatorio de cubreboca, y Nuevo Leon, a fin de establecer una disposición que favorezca y procure la salud de los Nuevoleoneses.

Por todo lo anterior, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, propone a esta Legislatura, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción X del artículo 119 y el artículo 132 y se adicionan la fracción XI recorriéndose la actual fracción XI para ser la nueva fracción XII del artículo 119 y el artículo 129 Bis de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 119.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I a IX.- (...)

X.- La prohibición de actos de uso;

Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud para establecer el uso obligatorio del cubreboca en caso de contingencia sanitaria por enfermedad contagiosa



XI.- El uso de cubreboca;

XII.- Las demás que con fundamento en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Artículo 129 Bis.- Durante el tiempo que permanezca una emergencia sanitaria declarada por la autoridad estatal competente, provocada por una enfermedad contagiosa, el uso de cubreboca será obligatorio para todas las personas, excepto para niños menores de dos años, y permanecerá vigente hasta que la misma autoridad declare oficialmente su conclusión. La falta de uso del cubreboca por personas mayores de dos años hasta dieciocho no será sujeto de sanción; su uso será responsabilidad de los padres de familia o tutores, o de quienes tengan a su cuidado a dichos menores.

El uso del cubreboca será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común; en el interior de establecimientos ya sean de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; centros comerciales, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público o privado de pasajeros o de carga, previa determinación y aprobación de los respectivos lineamientos por parte de la Secretaría.

La violación a los preceptos de este artículo, será sancionada administrativamente por la Autoridad Sanitaria del Estado con auxilio o por medio de la fuerza pública y por los municipios en forma concurrente en términos de esta Ley y los reglamentos municipales.

Las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinarán a efecto de hacer cumplir las determinaciones de este artículo y demás que establece esta Ley y en su caso sancionar su infracción y la correspondiente establecida en los Reglamentos Municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Artículo 132.- Se sancionará con multa equivalente de hasta 20 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 51, 59, 61, 101, 105 y 109 de esta Ley. **En el caso del artículo 129 Bis la sanción de multa será de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se podrá conmutar por arresto administrativo hasta por 36 horas o por trabajo en favor de la comunidad hasta por 8 horas.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que establezcan en sus reglamentos de Policía y Buen Gobierno o de Justicia Cívica, según el caso, el uso obligatorio del cubreboca por parte de la población cuando así lo determine la autoridad sanitaria estatal, como la correspondiente sanción por la respectiva infracción a dicho precepto, en términos de lo establecido en el mismo.

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2020.



Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud para establecer el uso obligatorio del cubreboca en caso de contingencia sanitaria por enfermedad contagiosa



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA G. CABALLERO CHAVEZ
C. DIRUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA M. BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

IVAN NAZARETH MEDRANO TELLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFI
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud para establecer el uso obligatorio de cubrebocas en caso de contingencia sanitaria por enfermedad contagiosa.

